OE

# ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Año LXVIII.—Mes IX

Caracas: miercoles 10 de julio de 1940

Número 20.230

LEY DE 23 DE MAYO DE 1928

inkalo 3'.-La Gaceta Oficial creada por Decreto Eje cutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional y se denominará "Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela"

Antelo 4°.—En la Gaceta Oficial se publicarán las Leyes; los Decretos, Resoluciones y Actos Ejecutivos; los documentos que se expidieren en ejercicio de los Poderes Federales, que requieran publicidad y cualesquiera de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la co otros cuya publicación ordene el Ejecutivo Federal

Sascrición mensual anticipada, Bs. 4

Número suelto, B 0,25

# SUMARIO

## Congreso Nacional

por los cuales se aprueban las Memorias y Twatas presentadas al Congreso Nacional por los Mipatros del Despacho, en el año de 1940.

r sore Llave del Arca donde se conserva, en el Salón Licio del Palacio Federal el Libno de Actas del rreso de 1811.

#### Presidencia de la República

conto por el cual se dispone adscribir al Ministerio de Executa la dirección y organización de los servicios la construcciones e instalaciones de la stinguida Corporación del Puerto de La Guaira.

# Ministerio de Relaciones Interiores

and the control of th Felipe Dugarte Carrero y Cristóbal Alvarado, a size a confinamiento.

## Ministerios de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Cría

Reministration por la cual se fija el procedimiento a seguir ter la liquidación de los cafés que se hayan recibido nisión de acuerdo con el régimen establecido.

#### Ministerio de Hacienda

seion por la cual se destina la cantidad de Bs. 25.000, \*\*\* ser rematada por Deuda Nacional Interna Conwinda del 3% anual.

nsuscones del Ministerio de Hacienda. 🜬 陆 Caja de la Tesorería Nacional, en el día 21 de /-- de 1940.

#### Ministerio de Guerra y Marina

Meteorológico Nacional (Observatorio Cajigal). de los días 5 y 6 de julio de 1940.

### Ministerio de Fomento

imit in income por las cuales se conceden varios beneficios \* \* cración de derechos de importación. Trans de Marcas de Fábrica.

Unisterio de Sanidad y Asistencia Social or la cual se concede al ciudadano Oswaldo la Credencial de Aprendiz de Farmacia.

🕆 dsterio del Trabajo y de Comunicaciones fires por las cuales se fijan las tarifas que han figure los servicios en ellas indicados.

Avisos

#### CONGRESO NACIONAL

## EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA Acuerda:

Artículo 1º.—Aprobar la Memoria presentada por el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, correspondiente al año civil de 1939.

Artículo 2º.—Aprobar igualmente la Cuenta del mismo Departamento Ejecutivo, por lo que respecta al año económico de 1938-1939 y provisionalmente el primer semestre de 1939.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.— Año 131º de la Independencia y 82º de la Fede-

El Presidente.

(L. S.)

C. JOLY ZÁRRAGA.

El Vice-Presidente.

A. González Puccini.

Los Secretarios,

J. D. Colmenares Vivas.

Diego Arreaza Romero.

#### EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA . Acuerda:

Artículo 1º.—Se aprueba la Memoria presentada por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, correspondiente al año civil de 1939, con excepción de aquellas materias que por su indole requieran aprobación especial.

económico 1938-1939 y provisionalmente lo correspondiente al primer semestre del año económico 1939-1940.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta.— Año 131º de la Independencia y 82º de la Federación.

El Presidente, (L. S.)

C. JOLY ZÁRRAGA.

El Vice-Presidente,

A. GONZÁLEZ PUCCINI.

Los Secretarios.

J. D. Colmenares Vivas.

Diego Arreaza Romero.

#### ■ EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA Decreta:

la siguiente

#### LEY

Artículo 1°.—La Llave del Arca donde se conserva en el Salón Elíptico del Palacio Federal el Libro de Actas del Congreso de 1811, llevará las armas de Caracas, pendiente directamente de un medallón en cuyo centro irá en relieve el Busto del Libertador. Este Medallón, a su vez, pende de dos cadenas que lo fijan por los extremos superiores al Collar, en cuyo centro va el Escudo de Venezuela y en sus partes laterales del frente, seis rosetas rodeadas, cada una, de una palma de laurel y engastadas las dos primeras en topacios, las segundas en zafiros y las dos últimas en rubíes, formando así con estas piedras los colores nacionales.

Artículo 2°.—En esta misma Arca se guardará también la Llave de la Urna que, en el Panteón Nacional, contiene los restos del Libertador.

Artículo 3°.—La Llave del Arca estará en poder del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, quien al resignar el mando, la entregará a su sucesor legal.

Artículo 4°.—A las 9 a.m., del 5 de julio de cada año, aniversario de la declaratoria solemne de la Independencia, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela o el Ministro del Despacho Ejecutivo que éste designe, abrirá el Arca en presencia de los funcionarios públicos invitados oficialmente. En este acto se tocará el Himno Nacional.

Artículo 5º.—Mientras permanezca abierta al público, el Arca será custodiada por la guardia

armada que señale al efecto el Ejecutivo Federal.

Artículo 6º.—A las 5 p. m., del propio día, se cerrará el Arca con el mismo ceremonial de apertura.

Artículo 7º.—Se deroga la Ley de 3 de julio de 1911 sobre la materia.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.—Año 131º de la Independencia y 82º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

EDUARDO PICÓN LARES.

El Vicepresidente,

A. PLANCHART HERNÁNDEZ.

Los Secretarios,

J. D. Colmenares Vivas.

Diego Arreaza Romero.

Palacio Federal, en Caracas, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.—Año 131º de la Independencia y 82º de la Federación.

Ejecútese y cuídese de su ejecución.

(L. S.)

E. LOPEZ CONTRERAS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

Luis G. Pietri.

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

# ELEAZAR LOPEZ CONTRERAS,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

en Consejo de Ministros y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, en el Nº 13, artículo 3º de la Ley de Ministerios, y en las Partidas correspondientes de la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos vigente,

#### Decreta:

Artículo 1º.—Se adscribe al Ministerio de Hacienda la dirección y organización de los servicios técnicos de las construcciones e instalaciones de la extinguida Corporación del Puerto de La Guaira, que adquirió el Gobierno Nacional según Contrato aprobado por Ley de 2 de junio de 1937, y las cuales estaban adscritas al Ministerio de Obras Públicas conforme al Decreto de 3 de junio de 1937.